

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado N° 134-0329-2016 del 07 de septiembre de 2016 se AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS al señor AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.504.

Que de acuerdo a Oficio con radicado N° CI-134-0105-2016 del 05 de octubre de 2016 se da a conocer que se detectó un error aritmético, en el numeral de las recomendaciones, al realizar el cálculo real sobre la compensación a través del programa BanCO<sub>2</sub> y que de conformidad con lo expuesto en el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) se procederá con su respectiva corrección.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común, El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011 en su artículo 45 consagra lo siguiente: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR** el artículo QUINTO de la Resolución con radicado N° 134-0329-2016 del 07 de septiembre de 2016, donde se autoriza UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, en el cual se cometió un error aritmético, y en base a esto quedara de la siguiente manera:

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** al señor **AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA** que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal para lo cual se dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **cuatro (4) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

**Opción 2.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 por **especie foránea aprovechada**, es decir por cada especie foránea aprovechada debe plantar **tres (3) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de orden forestal.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

**Opción 3.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-5515 de 2014, el



valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, uno (1) para un número total de árboles por compensar de cuatro (4), y su equivalencia en dinero es de \$ 45.720 (Cuarenta y cinco mil setecientos veinte pesos), por los 4 árboles, a razón de \$ 11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos) por árbol a plantar.

el interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de BanCo2, en un término de (dos) meses, en caso de elegir esta alternativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** las demás disposiciones de la resolución con radicado N° 134-0329-2016 del 07 de septiembre de 2016, quedaran vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR, personalmente el presente Acto al señor AVELINO DE JESUS GOMEZ CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía 71.480.504. Tel: 3217012585.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

*Oscar Enrique Martínez Noreno*  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ NORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: 05.591.06.25585  
Fecha: 11/10/2016  
Proyectó: Hernán Restrepo

